

1684

DECRETO N°

TEMUCO,

23 MAY 2018

VISTOS:

1.- El Recurso de Reposición interpuesto por Constructora Tromén S.p.A, Rol Único Tributario N° 76.356.644-7, con fecha 28 de febrero del año 2018, en contra de Decreto Alcaldicio N° 510 de fecha 12 de febrero del año 2018, en virtud del cual se cursa una multa de \$4.023.516 (cuatro millones veintitrés mil quinientos dieciséis pesos), por incumplimiento del plazo de ejecución de la obra.

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 16 - 2017, "Construcción Veredas Santa Rosa, Temuco".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 510 de fecha 12 de febrero de 2018 que aplica multa.-

4.- El Informe dirigido por la Unidad Técnica del contrato, con fecha 12 de marzo del año 2018, al Director de Obras Municipales.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO:

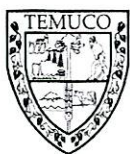
1.- Que, con fecha 12 de febrero del año 2018 se dictó Decreto Alcaldicio N° 510, el cual dispone la aplicación de una multa a la Contratista Constructora Tromén Limitada, ascendiente a la suma de \$4.023.516 (cuatro millones veintitrés mil quinientos dieciséis pesos) por incumplimiento del plazo de ejecución de las obras contratadas, específicamente 28 días corridos de atraso, según se detalla en Informe citado en los Vistos N° 4 del acto administrativo antes citado.

2.- Que, con fecha 28 de febrero del año 2018 Constructora Tromén Limitada ha presentado Recurso de Reposición solicitando se deje sin efecto la multa que se le impuso en virtud del acto administrativo señalado en el considerando precedente.-

3.- Que, la Unidad Técnica de la propuesta, en informe citado en los Vistos N° 4 del presente Decreto, informa que los argumentos señalados por la Contratista no son efectivos, específicamente que los atrasos en que ésta habría incurrido le son imputables.

5.- Que, no obstante lo dispuesto en el numeral anterior y tras un análisis acucioso de las Bases Administrativas de la Propuesta, de los fundamentos en que se basa el Recurso presentado y los documentos de respaldo que se acompañan presentación, resulta posible concluir:

- a) Que, conforme a lo establecido en el artículo primero de las Bases Administrativas y sus Especificaciones Técnicas, la obra que se contrata es “ Construcción de Veredas Santa Rosa, Temuco”, se trata por tanto de un contrato cuyas partidas son solamente las establecidas en las Especificaciones Técnicas y demás documentos de la Licitación, circunstancia que corrobora el artículo trigésimo primero de las citadas Bases Administrativas al disponer: “En caso de atraso en la entrega total y satisfactoria de la obra contratada se aplicará una multa...”, motivo por el cual resulta discutible la expresión utilizada por la I.T.O mediante correo electrónico de fecha 15 de enero del año 2018 dirigido al representante legal de la Contratista en el cual hace referencia a “Hormigones de compensación”, puesto que las obras de compensación, salvo en caso de modificación de contrato respaldada mediante Informe Técnico previo y aprobada por Decreto Alcaldicio , no forman parte de la obra contratada.
- b) Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de enero del año 2018, la Contratista informa a la I.T.O. sobre una ruptura de calzada que es de responsabilidad de la Empresa Aguas Araucanía, por tanto a su parecer no debe afectar ni retrasar la recepción provisoria de la obra, situación que es aceptada por la I.T.O. es su Informe Técnico de fecha 12 de marzo de 2018.
- c) Que, respecto de correo dirigido con fecha 02 de febrero de 2018 por la I.T.O. a la Contratista, en el cual consulta sobre *“esquina Mailef con Raimán, donde falta paño según proyecto”*, a la cual esta última, con fecha 05 de febrero responde *“ lo*



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

consultado no corresponde por ser un problema de aguas lluvias, ésta solución no corresponde a la empresa, ya que no es parte de lo contratado, aun cuando se puede buscar alguna solución al momento de recepcionar la obra”, explicación que es aceptada por la I.T.O. según da cuenta en su Informe, motivo que permite concluir que lo solicitado efectivamente no se encuentra comprendido en las partidas contratadas.

- d) Que, conforme dispone expresamente en inciso final del artículo 42 de las Bases Administrativas: *“Los funcionarios que el mandante designe para ejecutar la inspección técnica, no podrán en caso alguno, autorizar cambios en el proyecto, siendo sus funciones informar respecto el grado de cumplimiento por parte del Contratista”,* es decir sus funciones son restringidas y deben limitarse a la verificación de la correcta ejecución de la obra contratada, sin que se les permita en caso alguno disminuir, aumentar partidas que impliquen modificar el proyecto.
- e) Que, de los antecedentes expuestos precedentemente se concluye que las *“Obras de Compensación”* no constan en Libro de Obra y fueron rechazadas de antemano por la Contratista, sin embargo y según consta en Informe Técnico correspondiente, hubo por parte de la Contratista retrasos que no obedecen a compensación de obras, sino que corresponden a partidas contratadas, siendo por tanto su retraso imputable a esta última.
- f) Que, respecto de lo señalado en la letra e precedente, es dable señalar, como lo indica, entre otros, Dictamen N° 74.108/2016, que los errores o inexactitudes de que adolezcan los antecedentes de la licitación entregados al Contratista, y que no hayan sido salvados con las correspondientes aclaraciones, son, en principio, responsabilidad de la Administración, de modo que esta debe hacerse cargo de las consecuencias económicas que de ello deriven, a menos que se demuestre que no podían sino haber sido advertidos por los oferentes al momento de postular a la propuesta, ya que de lo contrario se produciría respecto del municipio un enriquecimiento sin causa.

DECRETO

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase parcialmente Recurso de Reposición, en contra de Decreto Alcaldicio N° 510 de fecha 12 de febrero de 2018 y se procede a la rebaja del 50% de la multa



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

cursada en dicho acto administrativo; debiendo reintegrarse el porcentaje rebajado de los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada a la reclamante Constructora Tromén S.p.A., en Avenida Alemania N° 0587, Temuco, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDE (S)


DIRECTOR
CONTROL INTERNO


DIRECCION JURIDICA

MRA/CHI
Distribución:

- Secretario Municipal (Notificar)
- Administración Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Depto. Ejecución de Obras (R.A.T.)
- Contratista
- Of. Partes